

370X0112

N° L 27/10

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

4. 2. 70

**RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN****de 23 de enero de 1970****relativa a la organización de los servicios de las administraciones centrales de aduanas encargadas de la aplicación de las disposiciones referentes al valor en aduana de las mercancías**

(70/112/CEE)

**I**

El Reglamento (CEE) n° 803/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, relativo al valor en aduana de las mercancías, se fijó como objetivo principal alcanzar una uniformidad en materia de determinación del valor en aduana en los Estados miembros, a fin de evitar, por este motivo, distorsiones del tráfico comercial, de actividades y de ingresos aduaneros. Además, este Reglamento de base tiende a asegurar a los importadores un tratamiento igual en la liquidación de los derechos de aduana.

Para alcanzar estos objetivos, es necesario en primer lugar completar el Reglamento de base con numerosas disposiciones de aplicación;

Con el fin de poner en práctica un procedimiento comunitario que permita adoptar las disposiciones de aplicación en los plazos apropiados y organizar una colaboración estrecha entre los Estados miembros y la Comisión, los proyectos de disposiciones que fijan las modalidades de aplicación del Reglamento de base se someterán al dictamen del Comité del valor en aduana, creado por dicho Reglamento. Por otra parte y paralelamente, el Comité procederá al examen de las cuestiones relativas a la aplicación práctica del Reglamento de base. Ahora bien, en el marco de estos últimos trabajos, ha quedado de manifiesto que subsisten diferencias importantes en materia de valoración y que, como consecuencia de estas disparidades, el despacho de aduana de ciertas mercancías se desplaza, a veces, desde un Estado miembro destinatario de las mercancías hacia otro Estado miembro que practique una valoración sobre una base más favorable.

Actualmente, el Comité procede a un examen comparativo de las condiciones que rigen, en ciertos casos prácticos, las importaciones de mercancías determinadas en los diversos Estados miembros. Se trata de casos en los que falta el precio de factura o se presta a duda desde el punto de vista de la valoración. Se pretende encontrar en tales casos, un método de valoración común.

La comparación de prácticas nacionales en este campo ha revelado que, con mucha frecuencia, el valor en aduana se establece sobre la base de elementos diferentes lo que se traduce en la aplicación de ajustes sensi-

blemente distintos y conduce a desigualdades entre los valores en aduana fijados y, por consiguiente, entre los importes de los derechos de aduana percibidos.

**II**

Es importante que tales situaciones puedan ser analizadas sin demora y con total conocimiento de causa. El Reglamento (CEE) n° 375/69 de la Comisión, de 27 de febrero de 1969, constituye un instrumento eficaz para obtener los elementos de información necesarios para tal fin. En efecto, después del 1 de julio de 1969, fecha de entrada en vigor de este Reglamento, los servicios de aduanas de los Estados miembros reciben notificaciones de todos los elementos que puedan tener una incidencia en la determinación del valor en aduana. Sin embargo, los informes facilitados por los declarantes en la aduana no podrán ser óptimamente utilizados más que cuando sean centralizados en un servicio especial dotado de efectos suficientes que permita el examen comparativo de esos elementos.

De todo lo anterior resulta que los problemas de valoración que deben ser resueltos por las administraciones de aduanas nacionales han alcanzado una nueva dimensión. En consecuencia, los servicios administrativos encargados de la valoración que, en el pasado, podían considerarse a la altura de su tarea, necesitarán en lo sucesivo una nueva estructuración que les permita hacer frente a las exigencias que resultan de la aplicación de los Reglamentos comunitarios.

**III**

Por estos motivos, la Comisión recomienda a los Estados miembros, en virtud de lo previsto en el artículo 115 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea:

- procurar que la aplicación de las disposiciones legislativas y administrativas en materia de valor en aduana efectuada por las autoridades regionales y locales esté coordinada y dirigida por las autoridades centrales;
- difundir entre las autoridades regionales o locales instrucciones susceptibles de promover la aplicación uniforme de dichas disposiciones en el territorio del Estado miembro de conformidad con el

Reglamento (CEE) n° 803/68, del Consejo, de 18 de junio de 1968 relativo al valor en aduana de las mercancías, y con las disposiciones adoptadas y convenidas para la aplicación de este Reglamento;

- asegurar la disponibilidad permanente de informes completos relativos a los métodos adoptados para la determinación del valor en aduana de las mercancías y principalmente para los casos en los que

falte o deba ser ajustado el precio de factura que deba servir de base para la valoración.

Hecho en Bruselas, el 23 de enero de 1970

*Por la Comisión*

*El Presidente*

Jean REY